RESOLUCIÓN No. 144

01 SEP 2021

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2021-2023

El director general del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha I.M.R.D.S. nombrado mediante Decreto 174 del 14 de mayo de 2020, Acta de posesión No.121 del 14 de mayo de 2020, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas por la ley 181 de 1995 y la ley 1389 de 2010, igualmente las contenidas por el literal G, Artículo Décimo, Capítulo Segundo del Acuerdo Municipal No. 19 del 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el literal del artículo 24 del decreto 614 de 1984, establece que las dentro de la responsabilidad de los patronos se encuentra "Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente",

Que el artículo 25 del decreto 614 de 1984 profesa que, en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

Que el artículo primero de la Resolución 2013 de 1986, argumenta que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.

Con lo estipulado con el artículo 2 de la citada resolución la cual afirma que cada Comité de medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.

Que la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, de Soacha,

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de '1994, relata entre otras cosas sobre el Comité paritario de salud ocupacional de las empresas, lo siguiente: A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes

reformas: Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité.

Que de acuerdo al decreto 1295 de 1994 en el artículo 63, al respecto señala:

(...) A partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina, higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

1. *Se aumentan a dos años el período de los miembros del comité.*
2. *El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité..."*

Que el artículo 1 de la ley 1072 de 2015, dentro de las definiciones relata que: la Salud Ocupacional Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así corno la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que la Resolución 0312 de 2019 la cual define los Nuevos Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por el ministerio del trabajo " por la cual dicta el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativas y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el sistema de gestión de SST", dentro del cual aplica para la conformación, participación, prevención, inspección del comité paritario de salud y seguridad en el trabajo COPASST en el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha.

Los candidatos que deseen participar en el proceso de elección, deberán llenar los siguientes requisitos:

- Ser servidor público del IMDRS
- No encontrarse incurso de inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la Constitución Política o la Ley.

Que la elección para conformar el Comité de Seguridad y salud en el trabajo COPASST se hará mediante voto por y entre los funcionarios del IMRDS que aparezcan en la planta de personal, para lo cual elegirán los jurados y/o veedores del proceso, el día de elección.

Que mediante correo electrónico sparada@imrdsoacha.gov.co de la entidad se convocó a elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del IMRDS el día 30 de julio reunión que se estableció para el día 02 de agosto de la presente vigencia

Que el día 2 de agosto de 2021, previa convocatoria realizada por La Sub dirección administrativa y Financiera, se realizó el proceso de elección del representante de los trabajadores en el Comité

Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, y mediante acta de cierre de votación de elección arrojó el siguiente resultado:

CANDIDATOS	NÚMERO DE VOTOS
Candidato 1: secretaria ejecutiva Código 425 grado 05 Adriana Baquero	8
Candidato 2: secretaria Código 440 Grado 01 Jenny Forero	5
Votos en Blanco	1
Votos anulados	0
TOTAL, DE VOTOS	**14**

Que la secretaria ejecutiva Código 425 grado 05 Adriana Baquero quedo elegida como representante principal de los trabajadores y la secretaria Código 440 Grado 01 Jenny Forero quedó como suplente, como consta en el resultado del Acta de cierre de votación y del día 02 de agosto de 2021.

PRINCIPAL	SUPLENTE
Secretaria Ejecutiva Código 425 grado 05 Adriana Baquero Cruz	Secretaria Código 440 Grado 01 Jenny Esperanza Forero

Que de acuerdo a la resolución 2013 de 1986 en el artículo 5 profiere;" El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité de COPASST" razón por la cual el representante legal actual del IMRDS mediante de delegación del 02 de agosto de 2021 informó que designó como representante de la dirección principal y suplente ante el comité así; Sub director deportivo Código 68 grado 01 Lic. Hamer Rodríguez- Representante principal y respectivo suplente Profesional Universitario código 219 grado 2 Dr. Luis Eduardo Ibagué.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR DEL COMITÉ COPASST DEL IMRDS, por el término de dos (2) años contados a partir del 2 de agosto de 2021 hasta el 02 de agosto de 2023, el cual estará compuesto por: un (1) representante principal y su respectivo suplente designado por el empleador; y un (1) representante principal y un (1) suplente por los funcionarios, elegidos por votación libre.

Parágrafo 1: Al comité podrán ser invitados otros colaboradores, líderes de procesos, por áreas o niveles y demás personas que se considere pertinentes, con el fin de fortalecer la gestión institucional o temas a tratar con el objetivo de aclarar dando asesoría en la toma de decisiones del IMRDS, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2: El jefe de control interno o quien haga sus veces, asistirá al Comité con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Representante del empleador principal y representante en el COPASST: mediante oficio de asignación por parte del representante legal de la entidad a los siguientes funcionarios:

PRINCIPAL	SUPLENTE

Sub director deportivo Código 68 Grado 01 Hamer Rodríguez	Profesional Universitario Código 219 Grado 02 Luis Eduardo Ibagué

ARTÍCULO TERCERO: Representante de los trabajadores principal y suplente en el COPASST: Como representante principal y suplente de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad en el trabajo del IMRDS.

PRINCIPAL	SUPLENTE
Secretaria Ejecutiva Código 425 grado 05 Adriana Baquero Cruz	Secretaria Código 440 Grado 01 Jenny Esperanza Forero

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se presente la desvinculación de alguno de sus representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en trabajo en el IMRDS, sus funciones serán asumidas por el funcionario con el mayor número de votos en orden descendente de los resultados.

ARTICULO QUINTO: Roles y Responsabilidades del presidente del COPASST: Se designó como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMRDS, al sub director deportivo y responsabilidades serán las Siguientes:

1. Presidir y dirigir las sesiones con el fin que estas sean ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Facilitar el uso de la palabra ordenadamente dentro de las reuniones
3. Facilitar los espacios y medios tecnológicos para llevar a cabo las reuniones.
4. Hacer cumplir las funciones del Comité de Paritario de seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO SEXTO: Roles y responsabilidades del secretario del COPASST: Se designó como secretaria del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del IMRDS a la secretaria ejecutiva sus funciones y responsabilidades serán las siguientes.

1. Convocar a reuniones ordinarias, la cual realizará por medio memorando y/o correo electrónico, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión.
2. Elaborar y preparar la información y/o documentación necesaria para el desarrollo del comité.
3. Elaborar y suscribir las actas del Comité Copasst.
4. Mantener un archivo de todas las actas y documentos que genere el Comité, como un mecanismo de divulgación de estas.
5. Presentar los informes que requiera Comité Copasst.

ARTICULO SÉPTIMO: Funciones del COPASST: Las funciones y responsabilidades del Comité Paritario Seguridad y salud en el trabajo del IMRDS, serán las siguientes:

- Proponer a la administración de la Entidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la integridad y salud en los lugares y ambientes de trabajo.

- Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, dirigidas a funcionarios, supervisores directivos de la empresa establecimiento de trabajo.

- Vigilar el desarrollo de las actividades que, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.

- Colab orar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

- Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

- Solicitar periódicamente al IMRDS informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales y realizar el respectivo análisis.

- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen él estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes,

- Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Seguridad y salud en el trabajo en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de seguridad y salud en el trabajo cuando haya deficiencias en su desarrollo

- Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de seguridad y salud en el trabajo, en los sitios de trabajo.

- Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO OCTAVO: REUNIONES: El COPASST se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez cada mes, en hora y lugar que se determinen la sesión inmediatamente anterior de acuerdo a la resolución 2013 de 1986 artículo séptimo.

Parágrafo: El comité se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, caso de accidente grave o riesgo inminente y sea indispensable la reunión del Comité.

ARTÍCULO NOVENO: El comité de COPASST, delibera con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes

ARTÍCULO DECIMO: Obligaciones del funcionario del IMRDS: Son obligaciones de los funcionarios del IMRDS, las siguientes:

- Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el
- empleador.

- Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud Enel trabajo en la
- impresa.

- Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

- Apoyar en las auditorías internas y externas en cuanto al seguimiento del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Personal Invitado: El comité es autónomo de invitar diferentes servidores públicos o personas, cuando los temas sea objetos de discusión ameriten, los cuales deben ser conocedoras de los temas a tratar con el objeto de aclaración de dudas y asesoría en la toma de decisiones del Comité.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soacha a los 01 SEP 2021

ALEJANDRO LÓPEZ TORRES
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: Sonia parada mesa– Contratista Profesional en SST - IMRDS
Revisó: Carlos Amaury Gutiérrez abogado Contratista del IMRDS
Aprobó: Luis Eduardo Ibagué- subdirector Administrativo y Financiero del IMRDS (E)